

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **VEINTITRÉS (23) Y VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto la demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad officiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda¹, con la subsanación de la misma ², con el memorial que descorre el traslado de las excepciones de mérito³ y el memorial que descorre el traslado de las excepciones previas⁴, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena oficiar a la FISCALÍA QUINTA SECCIONAL DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso, allegue copia del proceso con radicado 680016000192-2020-80305.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

Se advierte que no se decreta como prueba trasladada teniendo en cuenta que dichos documentos no corresponden a pruebas decretadas por un juez, sino a documentos recaudados dentro de una investigación penal a órdenes de la Fiscalía, de manera que no constituyen una prueba trasladada.

1.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

LUIS ALEJANDRO PINZON DURAN
DARINSON FERNANDO ZERPA
JOSE ALEJANDRO LOAIZA BRICEÑO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.4 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a JESUS SANTIAGO GUTIERREZ LEAL, ORLANDO GUTIERREZ CUADROS, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA y GLADYS STELLA GARCIA OJEDA.

La solicitud de interrogatorio de LIBIA STELLA AROCHA VELASQUEZ se niega toda vez que este medio probatorio solo puede solicitarse respecto de la coparte y la contraparte, pero no frente a la misma parte.

1.5 INSPECCIÓN JUDICIAL:

En cuanto la inspección judicial solicitada, el Despacho precisa que las inspecciones judiciales son excepcionales según lo prevé el artículo 236 del C.G.P. y solo serán

¹ 02DemandaYanexos

² 05SubsanaciónDemanda20211216

³ 23ApdoDescorreTrasladoExcepciones20220712

⁴ 25ApdoDescorreTrasladoExcepciones20220809

procedentes cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretenden probar con dicha prueba.

No obstante lo anterior, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen pericial y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se CONCEDE a la parte demandante un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la inspección visual, que no hayan sido objeto de dictamen anterior aportado a este trámite.

1.6 DICTAMEN PERICIAL:

- Se deniega la solicitud relativa a designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de que determine el valor total de los daños y perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

No obstante, se toma esta solicitud como un anuncio de dictamen pericial y de conformidad con la citada norma, se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que, si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial que contenga lo que pretendía probar con la solicitud de designación del perito, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibídem.

- Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante con la demanda, suscrito por RAFAEL RODRÍGUEZ RAMIREZ.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JESUS SANTIAGO GUTIERREZ LEAL Y ORLANDO GUTIERREZ CUADROS:

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda⁵, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a LIBIA STELLA AROCHA VELASQUEZ

2.3 DICTAMEN PERICIAL:

En atención al anuncio de prueba pericial, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que aporte el dictamen pericial, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibídem.

⁵ 11MemorialContestaciónDemanda20220223

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA Y GLADYS STELLA GARCIA OJEDA – REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

3.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda⁶, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b4787ce65db5bb3f55b25946c6d5df6c86a84b81aeacae3dc01be10fa8e728**

Documento generado en 26/10/2022 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ 21ContestaciónCurador20220708 - 22ContestaciónCurador20220708